



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2018 - 00279 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE MARÍA INFANTE CARREÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
2	009 - 1991 - 05020 - 01	Ejecutivo Singular	TAMARA DE LA MOTTA	ISABEL ESMIRNA ISABEL LA MOTTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
3	037 - 2019 - 00198 - 00	Tutelas	JULIEN NICOUD	HECTOR ENRIQUE VANEGAS AVELLANEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 009-1991-05020 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de 09 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 09 de junio de 2022, este despacho levantó la medida cautelar de embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble con matrícula 50N-1087644, en razón a que por sentencia de declaración de pertenencia se le adjudicó el derecho de dominio a LUIS VASILESCU ÁLVAREZ conforme a la anotación No. 25 del certificado de tradición correspondiente, quien es persona distinta al demandado en el presente asunto.

2. Inconforme con esta decisión, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, argumentando lo siguiente: i) Que no existe norma, ni en el ordenamiento civil ni en el procesal, que permita levantar las medidas cautelares en razón a que un tercero adquiere el dominio por pertenencia. ii) Que el señor LUIS VASILESCU ÁLVAREZ es demandante acumulado en este asunto, por lo que está despojando de su propiedad a la demandada.

3. El señor LUIS VASILESCU ÁLVAREZ, quien ostenta la calidad de abogado, recorrió el traslado del recurso solicitando mantener la providencia.

CONSIDERACIONES



1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoken o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es el abogado de la parte actora en este asunto. ii) Que en la anotación No. 25 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 50N- 1087644, figura que se declaró mediante sentencia judicial la pertenencia a favor del señor LUIS VASILESCU ÁLVAREZ, lo que quiere decir que es el actual propietario de este bien. iii) Que por providencia de 09 de junio de 2022, este despacho levantó las medidas de embargo y secuestro sobre este inmueble.
3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que la reposición se resolverá de manera desfavorable a quien la propone, pues contrario a lo afirmado por el recurrente, sí existe norma en el ordenamiento jurídico que dispone que debe levantarse la medida cautelar cuando el bien no sea de propiedad del demandado.
4. El numeral 7º. del artículo 597 del C. G. del Proceso, dispone que si se trata de embargo sujeto a registro, este se levantará: “ cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra la que se dictó la medida no es la titular del dominio del respectivo bien...”
5. En el presente asunto la parte demandada no es actualmente la titular del derecho de dominio del bien con matrícula 50 N- 1087644, pues lo es LUIS VASILESCU ÁLVAREZ, conforme aparece en la anotación No. 25 del 29 de abril de 2022, del certificado de tradición de este predio, por lo que no puede mantenerse la medida, pues, se itera, ya el demandado no es el propietario.
6. Tampoco es de recibo lo argumentado por el recurrente que VASILESCU ÁLVAREZ es demandante acumulado en este asunto y que está despojando a la demandada de su bien, pues sus derechos son derivados de una sentencia judicial con fuerza de cosa juzgada.
7. Así las cosas, no se revoca la providencia.



8. Finalmente, se concederá el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 8º. del artículo 321 del C. G. del Proceso.

.Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 09 de junio de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de este circuito, para lo cual el interesado deberá cancelar lo necesario para obtener copia de la demandada y sus anexos, auto de decreto de medidas cautelares y todo lo actuado a partir del 25 de abril de 2022 a la fecha incluida esta providencia, en el término de cinco (05), so pena de declarar desierta la azada, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado.

Una vez cumplido lo anterior, y corrido el correspondiente traslado a los no recurrente, la Oficina de Apoyo proceda a su envío al superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65

Fijado hoy 08 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo singular de **TAMARA LA MOTTA** contra **ISABEL ESMIRNA LA MOTTA**

Expediente No. 11001-3103-009-1991-0 5020-01

Asunto: Reposición contra parte del auto que concede apelación

PEDRO LUIS VASILESCU ÁLVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía **19.205.340** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **55.746** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia en mi calidad de parte demandante de título quirografario y de propietario inscrito y poseedor material del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la **Calle 147 C No. 99 53, casa 36**, antes, **Calle 146 No. 99 53, casa 36** de la **Agrupación de Vivienda LAS NAVETAS III, Módulo I**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N-1087644**, comedidamente, me permito formular **RECURSO DE RESPOSICIÓN** solo y exclusivamente, contra la decisión segunda del de la parte resolutive del auto del 05 de agosto 2022, notificado en estado del pasado 08 de agosto, por el cual se decide recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 09 de junio del año en curso, en cuanto le concede al impugnante el recurso de apelación ante el Tribunal Superior, omitiendo expresar explícitamente en que efecto concede la alzada.

Fundamento del recurso de reposición formulado:

- El recurso subsidiado de apelación se concedió sin expresar el efecto en que se otorga, si bien se podría inferir que es en el devolutivo, habida cuenta las copias ordenadas.
- Si bien es cierto lo dicho, el Despacho invocó el numeral 8º. del artículo 321 del C.G.P. para conceder la alzada.
- Pero esta disposición no es aplicable a esta eventualidad de levantamiento de una medida cautelar por orden del numeral 7º del artículo 597 del C.G.P. cuando el bien no es propiedad del ejecutado. Por cuanto si bien aquella alude al levantamiento de una cautela lo hace reenviando a la hipótesis de inconformidad con la caución que le fije el juez al ejecutado para evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, en aplicación del artículo 602 del Estatuto Procesal citado (consignación para impedir o levantar embargos o secuestros).
- Ello se infiere de los términos del numeral 8º. Del artículo 321 de C.G.P., redactado por el legislador literalmente, así:

Art. 321. **Procedencia.**

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir-la **o levantarla.**"

- Lo anterior se puede apreciar mejor en la más afortunada redacción del ordinal 7 del anterior artículo 351 del C.P.C., Modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1º., num 169.

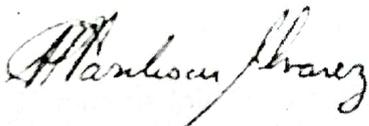
"También son apelables los siguientes autos proferidos en la primera instancia:

"7. El que..., decrete *o levante* medidas cautelares, o por cualquier causa ponga fin al proceso."

Se concluye diáfamanamente de lo expuesto que la apelación es procedente cuando se trate de autos que ordenen una determinada medida cautelar o la denieguen o si se está inconforme con el monto de la caución para "levantar" una medida cautelar vigente; pero es inconducente cuando se levanta porque se persigue un bien cuyo certificado de tradición y libertad predica que su propiedad está en cabeza de quién no es demandado, tal como sucede en este pleito.

Lo que conlleva, que su Señoría, proceda a modificar la decisión impugnada y, en su lugar, niegue la apelación interpuesta por la ejecutante referida.

Del Señor Juez, Atte.,



PEDRO VASILESCU ÁLVAREZ

C.c. No. 19.205.340 de Bogotá

T.P. No. 55.746 del C.S.J.

RE: Memorial - Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 21:05

Para: Pedro Luis Vasilescu <pvasilescu53@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5841-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO LUIS VASILESCU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: Pedro Luis Vasilescu <pvasilescu53@gmail.com> // N.C

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

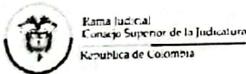
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Pedro Luis Vasilescu <pvasilescu53@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial - Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Bogotá DC.

Proceso No.: 11001310300919910502001

De manera atenta remito a su despacho escrito mediante el cuál interpongo recurso de reposición contra la decisión de conceder apelación en el auto de fecha 08-08-2022.

Cordialmente,

10/8/4

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5841-2022
Fecha Recibida	09-10-2022
Numero de Faltos	02
Quali Recepciona	NC

① - 09-10917-05020

Pedro Luis Vasilescu Álvarez
C.C 19.205.340
T.P 55746 del C.S.J

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22
y vence en: 23-08-22
El secretario XB.



272

Señor
JUEZ ACTUAL 01 CIVIL CIRCUITO DE Ejecución
JUZGADO DE ORIGEN 07 Civil Circuito
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INFANTE CARRENO JOSE MARIA-PALMARINY PENARANDA Efvanni
RADICADO: 2018-279

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito:

Me permito aportar liquidación de crédito **\$ 538.575.635,72**

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza:

"3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.
T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

5700323003276720
28 de abril de 2010
21,27%

CAPITAL ACCELERADO	10-may-18	9-ago-22	0.0004708333333	1553	\$ 183.474.755,87	\$ 0,00	\$ 250.921.376,32	\$ 434.396.132,19
CAPITAL CUOTA 1	23-feb-16	9-ago-22	0.0004708333333	2360	\$ 958.700,67	\$ 2.142.242,26	\$ 862.787,46	\$ 3.963.730,39
CAPITAL CUOTA 2	23-mar-16	9-ago-22	0.0004708333333	2331	\$ 955.207,99	\$ 1.324.657,51	\$ 870.339,05	\$ 3.150.204,55
CAPITAL CUOTA 3	23-abr-16	9-ago-22	0.0004708333333	2300	\$ 950.950,90	\$ 2.126.856,86	\$ 878.138,58	\$ 3.955.946,34
CAPITAL CUOTA 4	23-may-16	9-ago-22	0.0004708333333	2270	\$ 946.957,98	\$ 2.118.988,41	\$ 886.008,01	\$ 3.951.954,40
CAPITAL CUOTA 5	23-jun-16	9-ago-22	0.0004708333333	2239	\$ 942.396,21	\$ 2.111.047,74	\$ 893.947,96	\$ 3.947.391,91
CAPITAL CUOTA 6	23-jul-16	9-ago-22	0.0004708333333	2209	\$ 938.101,31	\$ 2.103.034,67	\$ 901.959,06	\$ 3.943.095,04
CAPITAL CUOTA 7	23-ago-16	9-ago-22	0.0004708333333	2178	\$ 933.225,27	\$ 2.094.953,41	\$ 910.041,95	\$ 3.938.220,63
CAPITAL CUOTA 8	23-sept-16	9-ago-22	0.0004708333333	2147	\$ 928.186,50	\$ 2.086.797,83	\$ 918.197,28	\$ 3.933.181,61
CAPITAL CUOTA 9	23-oct-16	9-ago-22	0.0004708333333	2117	\$ 923.418,67	\$ 2.078.571,06	\$ 926.425,69	\$ 3.928.415,42
CAPITAL CUOTA 10	23-nov-16	9-ago-22	0.0004708333333	2086	\$ 918.050,74	\$ 2.070.267,93	\$ 934.727,84	\$ 3.923.046,51
CAPITAL CUOTA 11	23-dic-16	9-ago-22	0.0004708333333	2056	\$ 912.956,46	\$ 2.061.892,26	\$ 943.104,36	\$ 3.917.953,08
CAPITAL CUOTA 12	23-ene-17	9-ago-22	0.0004708333333	2025	\$ 907.249,17	\$ 2.053.440,05	\$ 951.556,00	\$ 3.912.245,22
CAPITAL CUOTA 13	23-feb-17	9-ago-22	0.0004708333333	1994	\$ 901.366,26	\$ 2.044.911,82	\$ 960.083,36	\$ 3.906.361,44
CAPITAL CUOTA 14	23-mar-17	9-ago-22	0.0004708333333	1966	\$ 896.673,31	\$ 2.036.311,58	\$ 968.687,13	\$ 3.901.672,02
CAPITAL CUOTA 15	23-abr-17	9-ago-22	0.0004708333333	1935	\$ 890.443,34	\$ 2.027.627,96	\$ 977.368,01	\$ 3.895.439,31
CAPITAL CUOTA 16	23-may-17	9-ago-22	0.0004708333333	1905	\$ 884.494,00	\$ 2.018.869,77	\$ 986.126,68	\$ 3.889.490,45
CAPITAL CUOTA 17	23-jun-17	9-ago-22	0.0004708333333	1874	\$ 877.898,05	\$ 2.010.032,12	\$ 994.963,84	\$ 3.882.894,01
CAPITAL CUOTA 18	23-jul-17	9-ago-22	0.0004708333333	1844	\$ 871.585,51	\$ 2.001.117,13	\$ 1.003.880,19	\$ 3.876.582,83
CAPITAL CUOTA 19	23-ago-17	9-ago-22	0.0004708333333	1813	\$ 864.697,80	\$ 1.992.119,49	\$ 1.012.976,45	\$ 3.869.793,74
CAPITAL CUOTA 20	23-sept-17	9-ago-22	0.0004708333333	1782	\$ 857.444,38	\$ 1.983.042,03	\$ 1.021.953,32	\$ 3.862.439,73
CAPITAL CUOTA 21	23-oct-17	9-ago-22	0.0004708333333	1752	\$ 850.563,91	\$ 1.973.885,13	\$ 1.031.111,54	\$ 3.855.560,58
CAPITAL CUOTA 22	23-nov-17	9-ago-22	0.0004708333333	1721	\$ 843.001,42	\$ 1.964.644,17	\$ 1.040.351,83	\$ 3.847.997,42
CAPITAL CUOTA 23	23-dic-17	9-ago-22	0.0004708333333	1691	\$ 835.729,31	\$ 1.955.321,64	\$ 1.049.674,93	\$ 3.840.725,88
CAPITAL CUOTA 24	23-ene-18	9-ago-22	0.0004708333333	1660	\$ 827.760,51	\$ 1.945.915,13	\$ 1.059.081,58	\$ 3.832.757,22
CAPITAL CUOTA 25	23-feb-18	9-ago-22	0.0004708333333	1629	\$ 819.581,77	\$ 1.936.422,95	\$ 1.068.572,52	\$ 3.824.577,24
CAPITAL CUOTA 26	23-mar-18	9-ago-22	0.0004708333333	1601	\$ 812.712,85	\$ 1.926.850,28	\$ 1.078.148,52	\$ 3.817.711,65
CAPITAL CUOTA 27	23-abr-18	9-ago-22	0.0004708333333	1570	\$ 804.118,46	\$ 1.718.186,11	\$ 1.087.810,33	\$ 3.610.114,90
					\$ 207.528.228,63	\$ 53.908.007,30	\$ 277.139.399,79	\$ 538.575.635,72
							TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 538.575.635,72

**RE: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INFANTE CARRENO JOSE MARIA-PALMARINY PENARANDA
EFVANNIRADICADO: 2018-279**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 21:01

Para: ksuaréz <ksuaréz@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5840-2022, Entidad o Señor(a): KATHERINE SUAREZ MONTEN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: Katherine Suarez Montenegro <ksuaréz@cobranzasbeta.com.co> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:21 // N.C

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

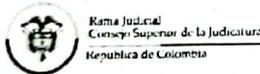
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Katherine Suarez Montenegro <ksuaréz@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime gonzalez argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: INFANTE CARRENO JOSE MARIA-PALMARINY PENARANDA EFVANNIRADICADO: 2018-279

Señor

JUEZ ACTUAL 01 CIVIL CIRCUITO DE Ejecución

JUZGADO DE ORIGEN 07 Civil Circuito

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5840-2022
Fecha Recibida	09-08-2022
Numero de Folios	02
Quien Aceptó	UC

① 07-2018-279

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INFANTE CARRENO JOSE MARIA-PALMARINY PENARANDA EJVANNI
RADICADO: 2018-279

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avisea su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22
 y vence en: 23-08-22
 El secretario AB

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de JULIEN NICOUD en contra de HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA Y MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS

Radicación No. 11001310303720190019800

Asunto: MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE ALLEGA AVALÚO Y SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.678 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 188.029 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JULIEN NICOUD**, según poder judicial a mi conferido que se encuentra en el expediente, me permito allegar al Despacho el avalúo comercial de inmueble embargado y secuestrado, así como la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, los siguientes cuadros representan la totalidad del capital y los intereses de mora causados desde la fecha en la que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones reconocidas por el Despacho. Al respecto, vale aclarar que la liquidación se efectuó con corte al 12 de julio de 2022.

A. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000,00 M/CTE) adeudados por los demandados, en virtud del Pagaré No. 01 y su correspondiente carta de instrucciones.

DESDE	HASTA	INTERÉS MORA % EA	INTERÉS DIARIO %	TOTAL
2-nov-18	30-nov-18	29,24%	0,0812%	\$ 4.710.083,33
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	0,0808%	\$ 4.850.000,00
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	0,0798%	\$ 4.790.000,00
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	0,0821%	\$ 4.925.000,00
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	0,0807%	\$ 4.842.500,00
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	0,0805%	\$ 4.830.000,00
1-may-19	31-may-19	29,01%	0,0806%	\$ 4.835.000,00
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	0,0804%	\$ 4.825.000,00
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	0,0803%	\$ 4.820.000,00
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	0,0805%	\$ 4.830.000,00
1-sept-19	30-sept-19	28,98%	0,0805%	\$ 4.830.000,00
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	0,0796%	\$ 4.775.000,00

1-nov-19	30-nov-19	28,55%	0,0793%	\$ 4.757.500,00
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	0,0788%	\$ 4.727.500,00
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	0,0782%	\$ 4.692.500,00
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	0,0794%	\$ 4.765.000,00
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	0,0790%	\$ 4.737.500,00
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	0,0779%	\$ 4.672.500,00
1-may-20	31-may-20	27,29%	0,0758%	\$ 4.547.500,00
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	0,0755%	\$ 4.530.000,00
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	0,0755%	\$ 4.530.000,00
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	0,0762%	\$ 4.572.500,00
1-sept-20	30-sept-20	27,53%	0,0765%	\$ 4.587.500,00
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	0,0754%	\$ 4.522.500,00
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	0,0743%	\$ 4.460.000,00
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	0,0728%	\$ 4.365.000,00
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	0,0722%	\$ 4.330.000,00
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	0,0731%	\$ 4.385.000,00
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	0,0725%	\$ 4.352.500,00
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	0,0721%	\$ 4.327.500,00
1-may-21	31-may-21	25,83%	0,0718%	\$ 4.305.000,00
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	0,0717%	\$ 4.302.500,00
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	0,0716%	\$ 4.295.000,00
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	0,0718%	\$ 4.310.000,00
1-sept-21	30-sept-21	25,79%	0,0716%	\$ 4.297.500,00
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	0,0712%	\$ 4.270.000,00
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	0,0720%	\$ 4.317.500,00
1-dic-21	31-dic-21	25,62%	0,0712%	\$ 4.365.000,00
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	0,0736%	\$ 4.415.000,00
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	0,0763%	\$ 4.575.000,00
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	0,0770%	\$ 4.617.500,00
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	0,0794%	\$ 4.762.500,00
1-may-22	31-may-22	29,57%	0,0821%	\$ 4.927.500,00
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	0,0850%	\$ 5.100.000,00
1-jul-22	12-jul-22	31,92%	0,0887%	\$ 2.128.000,00
				\$ 204.713.083,00

RESULTADO	
TOTAL INTERESES DE MORA	\$204.713.083,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORA	\$404.713.083,00

B. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000,00 M/CTE), por concepto de condena en costas efectuada por el Despacho

DESDE	HASTA	INTERÉS MORA % EA	INTERÉS DIARIO %	TOTAL
8-abr-21	30-abr-21	25,97%	0,0721%	\$ 107.826,88
1-may-21	31-may-21	25,83%	0,0718%	\$ 139.912,50
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	0,0717%	\$ 139.831,25
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	0,0716%	\$ 139.587,50
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	0,0718%	\$ 140.075,00
1-sept-21	30-sept-21	25,79%	0,0716%	\$ 139.668,75
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	0,0712%	\$ 138.775,00
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	0,0720%	\$ 140.318,75
1-dic-21	31-dic-21	25,62%	0,0712%	\$ 141.862,50
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	0,0736%	\$ 143.487,50
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	0,0763%	\$ 148.687,50
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	0,0770%	\$ 150.068,75
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	0,0794%	\$ 154.781,25
1-may-22	31-may-22	29,57%	0,0821%	\$ 160.143,75
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	0,0850%	\$ 165.750,00
1-jul-22	31-jul-22	31,92%	0,0887%	\$ 69.160,00
				\$ 2.219.937,00

RESULTADO	
TOTAL INTERESES DE MORA	\$2.219.937,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORA	\$8.719.937,00

Todo lo anterior, da como resultado final la siguiente liquidación de crédito:

RESULTADO FINAL	
TOTAL INTERESES DE MORA	\$206.933.020,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORA	\$413.433.020,00

Atentamente.


CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA
 C.C. 1.020.719.678 de Bogotá D.C.
 T. P. 188.029 del C. S. de la J.

91

RV: Radicación No. 11001310303720190019800 - Allega avalúo y Liquidación de Crédito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 15:41

Para: Camilo Ramirez Zuluaga <camilo.ramirez@rzasociados.com.co>

Buen día

Se acusa recibido, una vez se asigne juzgado de ejecución se verá reflejado en el sistema.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación No. 11001310303720190019800 - Allega avalúo y Liquidación de Crédito

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
 Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
 Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: CAMILO RAMIREZ ZULUAGA <camilo.ramirez@rzasociados.com.co>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:13

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación No. 11001310303720190019800 - Allega avalúo y Liquidación de Crédito

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de JULIEN NICLOUD en contra de HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA Y MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS

Radicación No. 11001310303720190019800

Asunto: MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE ALLEGA AVALÚO Y SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

37-2019-198

12/7/22, 15:42

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.678 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 188.029 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JULIEN NICLOUD**, según poder judicial a mi conferido que se encuentra en el expediente, me permito allegar al Despacho el avalúo comercial de inmueble embargado y secuestrado, así como la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. conforme al memorial adjunto.

Atentamente,

CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA
C.C. 1.020.719.678 de Bogotá D.C.
T. P. 188.029 del C. S. de la J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRÁNSITO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>18-08-22</u>	se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	del
C. G. P. en el correo a partir del <u>19-08-22</u>	
y veré por <u>23-08-22</u>	
El suscrito <u>KB.</u>	